

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Elevada a definitiva por falta de reclamaciones, la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos; la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua; la aprobación de la modificación de la ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública; la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas; la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 Reguladora de la Tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler; aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de 20 de septiembre de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**«ORDENANZA FISCAL Nº 1****REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS***Artículo 2.- Hecho imponible:*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa que se desarrolla con motivo de la tramitación del correspondiente expediente administrativo previo al otorgamiento de la licencias tendentes a determinar si los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o cualquier actividad incluida en el ámbito de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Normas en cada caso vigentes como presupuesto necesario para el otorgamiento de licencias ambientales.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.  
b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación o reforma del establecimiento.

d) Traspaso o cambio de titularidad cuando varíe la actividad, siempre que, se encuentre en posesión de la licencia de apertura definitiva.

e) Las modificaciones de las licencias en los supuestos del art. 41, les renovaciones de las licencias en los supuestos del art. 39, sujetos todos ellos a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como de cualquier otra normativa o modificación en materia medio ambiental.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:



a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades a que se refiere el apartado anterior sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicita la correspondiente licencia.

### *Artículo 6.- Base imponible:*

La base imponible de la tasa estará en función de la actividad que se pretenda desarrollar, superficie total construida y potencia.

### *Artículo 7.- Tarifas y cuotas*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

#### 1.- Actividades a desarrollar:

a) Parques eólicos, fotovoltaicos o instalaciones análogas: Se establece una cuota fija que será de 4 € por Kw de potencia.

b) Resto de actividades: Se tendrá en cuenta la superficie:

<i>Superficie</i>	<i>Euros</i>
De más de 0 hasta 25 m <sup>2</sup>	100,00
De más de 25 hasta 50 m <sup>2</sup>	120,00
De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup>	150,00
De más de 100 hasta 200 m <sup>2</sup>	200,00
De más de 200 hasta 500 m <sup>2</sup>	400,00
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	500,00
De más de 1.000 a 1.500 m <sup>2</sup>	700,00
De más de 1.500 m <sup>2</sup>	800,00

c) Actividades sin superficie determinada: 100,00 €

### *Artículo 8º.- Normas de gestión.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o autorización correspondiente, presentarán en el Ayuntamiento, junto con la solicitud, especificando la actividad o actividades a desarrollar, y los documentos técnicos y administrativos legalmente exigibles, los siguientes documentos:

a) Memoria o descripción de la actividad a desarrollar, en la que se indique la superficie total de los espacios en los que se realiza la actividad, el horario de la misma y cualquier otra información aclaratoria.

b) Plano del local en el que se indique su acceso.

c) Recibo de la Compañía eléctrica en el que se indique la potencia contratada.

d) Justificación del cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad y protección contra incendios, al tratarse de un lugar de uso público, redactado por técnico competente.

## DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

«ORDENANZA FISCAL Nº 7  
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE SUMINISTRO DE AGUA

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente Ordenanza y que tendrá por objeto:

- a) La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua potable a domicilio dentro de la localidad de Ágreda y sus barrios de Aldehuela y Valverde de Ágreda.
- b) El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.
- c) La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores de obligada instalación.
- d) La concesión del servicio se otorgará por acuerdo del Alcalde, atendiendo a las solicitudes que se formulen, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Servicio correspondiente.

La concesión se hará por tiempo indefinido y hasta tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato o se obligue al Ayuntamiento a ello por incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones.

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión de la concesión de que disfruta.

Las viviendas dentro del casco urbano que tengan adosados huertos o jardines o piscinas, con posibilidad de conexión a la red deberán solicitar la oportuna concesión y contarán con contador individualizado.

Se prohíbe terminantemente la utilización del agua para estos usos si no existe la oportuna concesión. En el supuesto de que se detecte la utilización del agua para este fin, sin mediar concesión se procederá al precintado o eliminación de la toma, y se impondrán las sanciones pertinentes, además del abono del agua que se considere defraudada.

La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará la oportuna concesión.

No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

*Artículo 3.- Servicio de agua potable domiciliaria.*

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.



2. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de agua potable o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El Ayuntamiento de Ágreda estará obligado a prestar el servicio de agua potable domiciliaria únicamente dentro del suelo urbano y en los polígonos industriales.

6. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera de los cascos urbanos municipales y de los polígonos industriales, aunque de propiedad municipal, deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro. Para ello se concederá permiso para colocar en suelo público el correspondiente contador.

Si alguna red fuera del casco urbano sirviera para dar acceso a una pluralidad de vecinos, el reparto de los costes de mantenimiento y consumo de agua no facturada en ese tramo corresponderá al conjunto de ellos, repartido en proporción al consumo real de agua de cada usuario en el año anterior.

Cuando fuera del casco urbano la red de abastecimiento sirviera para suministrar agua potable a menos de un punto de suministro por cada 100 metros de red, se establece un reparto de los costes de mantenimiento y agua perdida proporcional al número de usuarios que necesitan hacer uso de ese tramo de la red.

#### *Artículo 7.- La cuota tributaria*

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos: las concesiones de agua para tales usos tiene por finalidad atender las necesidades de la vida e higiene de las personas:

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m<sup>3</sup>/trimestre, no acumulable): 8,20 €/trimestre.

De 35 a 70 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,42 €

De más de 70 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,58 €

b) Usos industriales (obras, granjas, talleres mecánicos, bares, hoteles, salas de fiesta, tabernas, colegios, residencias de ancianos y similares).

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 120 m<sup>3</sup>/trimestre, no acumulable) 43,33 €/trimestre.

De 120 a 250 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,49 €

De más de 250 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,62 €



c) Usos comerciales:

c.1) Oficinas y asimilados.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m<sup>3</sup>/trimestre, no acumulable): 8,20 €/trimestre.

De 35 a 70 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,42 €

De más de 70 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,58 €

c.2) Supermercados, autoservicios, tiendas de alimentación, almacenes agrícolas.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 80 m<sup>3</sup>/trimestre, no acumulable): 25,76 €/trimestre.

De 80 a 125 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,49 €

De más de 125 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,57 €

d) Huertos, jardines y piscinas

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m<sup>3</sup>/trimestre, no acumulable): 20,48 €/trimestre

De 35 a 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,60 €

De más de 60 m<sup>3</sup>/trimestre: 0,76 €.

En el barrio de Valverde se incrementarán las anteriores tasas en un 35% para compensar en parte el mayor coste del servicio en esa localidad.

Se establece para todos los usos una cuota trimestral fija por contador de 1,46 €

El derecho de enganche a la red general queda fijado en 146,37 €

*Artículo 8.- Normas de gestión.*

El Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuitamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de recintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, etc.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley, conllevarán también el corte del suministro de agua independientemente del pago del volumen de agua defraudada y la reposición a la situación legalmente prevista de la red de suministro de agua.

Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio, jardín, etc..., debiendo resolver el Ayuntamiento los casos extraordinarios que para su concesión planteen.

El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de una nueva acometida.

En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión de hace a título de precario.

Será obligatoria la instalación de contadores en todas y cada una de las concesiones que se hagan, bien sea para uso domestico, industrial, comercial o para riegos y obras y se colocará en lugar adecuado para la lectura del mismo, sin que pueda ser manipulado por persona ajena a la administración municipal.



A fin de evitar el uso fraudulento del agua podrá instalarse durante el tiempo que se considere oportuno, un contador supletorio, tanto para comprobar el consumo individual de un suministro como el de una línea que dé servicio a varios suministros.

El incumplimiento por parte de los perceptores del servicio dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El plazo para la instalación de contadores comenzará el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se aplicará al Barrio de Valverde de Agreda, Fuentes de Agreda y Aldehuela de Agreda en los términos recogidos en el articulado de la presente ordenanza.

Los contadores que se instalen han de estar verificados por la Delegación de Industria y en cuanto a sus características marcadas, dimensiones, etc...serán los aprobados por el Ayuntamiento.

Las lecturas para la liquidación se harán trimestralmente. Si en el momento de realizar la lectura de la vivienda, el lector no tiene acceso al contador, éste dejará en sitio visible una hoja de lectura que deberá ser rellenada por el abonado y remitida al Servicio Municipal de agua, en el plazo de diez días, por tanto será responsabilidad del abonado la acumulación de metros cúbicos en diferentes trimestres.

La ubicación de los contadores será tal que se encuentren o en el exterior del edificio de suministro o en la primera sala del edificio que atraviese la acometida desde la red principal, para permitir una rápida lectura. Los contadores que no estén así colocados deberán de ser reubicados en un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza.

Se da el mismo plazo para reubicar los contadores de suministros que se encuentren fuera del casco urbano.

La Alcaldía tiene poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza, oído el informe de la Comisión informativa correspondiente.

Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, y en tercer lugar cuando estos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

Será obligatoria la instalación de contadores en todas y cada una de las concesiones que se hagan, bien sea para uso doméstico, industrial, comercial u otros fines.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.»

### «ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

TARIFA 1:

I. Palomilla, cada una, 3 €/año

II. Transformadores, estaciones de regulación o medida o análogas, 2.000 €/año

III. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, 3 €/año



IV. Por cada metro lineal de cable, tubería o similar destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información de voz, imagen, textos, etc: 1 €/año.

V. Postes, cada unidad

a) de madera: 30,05 €/año

b) metálicos o de cemento: 60,10 €/año

TARIFA 2:

Por cada báscula, cabina fotográfica, máquinas de xerocopias, aparatos o máquinas de venta de servicio, incluidos los surtidores de gasolina y análogos, cada uno, 21,04 €/año

TARIFA 3:

e) Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, por cada metro cuadrado de base y día 0,30 euros.

f) Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno privado, por ocupación del terreno público del vuelo, por cada metro lineal, al día 0,10 euros.

NOTA: La autorización de instalaciones de grúas quedará condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

TARIFA 4: Ocupación con materiales:

Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción debidamente delimitado con un cerramiento de seguridad (escombros, tabloneros, andamios, vallados, máquinas, container, remolques, etc, (por m<sup>2</sup> y día de ocupación de terreno público) 0,30 euros/m<sup>2</sup> día.

TARIFA 5: Ocupación del Suelo. Subsuelo y vuelo de la vía pública:

Quando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas, cuando las instalaciones estén en uso.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

A efectos de lo dispuesto se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada Entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los Impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la Entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

La tasa se exigirá mediante el sistema de autoliquidación, debiendo proceder al ingreso en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la finalización del periodo devengado, con una periodicidad máxima de tres meses

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.»

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

BOPSO-137-30112012



## «ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

### *Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4.O del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### *Artículo 4.- Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas mayores de 4 años, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.

### *Artículo 5.- Cuotas*

Conforme a anexo económico adjunto donde se refleja tanto nº de socios como ingresos actuales y previstos futuros.

En el caso de familias monoparentales, el precio del bono familiar quedará reducido en la parte correspondiente al segundo de los cónyuges.

La cuota fijada será la misma, con independencia del tiempo que dure la actividad realizada.

### *Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en las normas con rango de Ley.

### *Artículo 8. Infracciones.*

Las faltas que los usuarios de las instalaciones deportivas municipales cometan se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a. Los daños con dolo que se originen al patrimonio municipal.
- b. No respetar reiteradamente y con notorio abuso las advertencias o amonestaciones que se efectúen por el personal encargado de la instalación o por el mismo Órgano Municipal.
- c. El comportamiento antisocial ostensible.
- d. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones como usuario.
- e. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Son infracciones graves:

a. El incumplimiento de órdenes o instrucciones que vengan del personal encargado de las instalaciones o de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ágreda, siempre que no sean constitutivas de falta muy grave.

b. Los actos notorios que atenten contra el decoro público o la dignidad en el interior de las instalaciones.

BOPSO-137-30112012



c. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Son infracciones leves:

- a. La ligera incorrección con el personal responsable o encargado de las instalaciones.
- b. La forma descuidada o la dejadez en la conservación del material o de las instalaciones deportivas municipales.
- c. El incumplimiento leve de las normas de régimen interno de las instalaciones.
- d. El uso de las instalaciones sin el correspondiente bono o entrada diaria o sin conservarlo hasta el abandono de las instalaciones.
- f. Las conductas actualmente tipificadas como infracción administrativa cuya clasificación ofrezca dudas serán consideradas, a los efectos sancionadores de esta Ordenanza, como infracciones leves.

*Artículo 9. Sanciones.*

Conforme al Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril sobre Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica, las infracciones se sancionan:

- Las leves con multa hasta 750 euros.
- Las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Las muy graves con multa de 1.501 hasta 3000 euros.

En concreto, el uso de las instalaciones sin el correspondiente bono o entrada diaria o sin poderlo presentar se considera falta leve y acarreará una sanción equivalente a 5 veces el coste de la entrada si se paga en el momento. Si no se hiciera así la sanción mínima, tras el correspondiente expediente, será al menos de 20 veces el precio de la entrada diaria.

Se podrán imponer, de forma alternativa o adicional, en su caso, las sanciones de suspensión temporal o definitiva de las actividades, de revocación temporal o definitiva de las autorizaciones administrativas municipales, o de sujeción a condiciones o con garantías más rigurosas o especiales de funcionamiento, según corresponda en cada caso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.»

**ANEXO**

**1.- POLIDEPORTIVO ANUAL Y PISCINA TEMPORADA**

<i>Clase</i>	<i>Edad</i>	<i>Tarifa (€)</i>	<i>Tarifa (€) Empadronados Ágreda</i>
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	80	55
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	45	30
<i>Clase</i>	<i>Nº de hijos (menores de 16 años)</i>		<i>Euros</i>
MATRIMONIO		110	75
MATRIMONIO	1 HIJO	140	90
MATRIMONIO	2 HIJOS	150	100
MATRIMONIO	3 HIJOS	160	110
MATRIMONIO	MAS DE 3 HIJOS	170	120

**2.- PISCINAS TEMPORADA VERANO**



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 137

Viernes, 30 de Noviembre de 2012

<i>Clase</i>	<i>Edad</i>	<i>Tarifa (€)</i>	<i>Tarifa (€) Empadronados Ágreda</i>
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	60	45
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	35	25
<i>Clase</i>	<i>Nº de hijos (menores de 16 años)</i>		<i>Euros</i>
MATRIMONIO		90	60
MATRIMONIO	1 HIJO	115	75
MATRIMONIO	2 HIJOS	125	85
MATRIMONIO	3 HIJOS	135	95
MATRIMONIO	MAS DE 3 HIJOS	145	105

### 3.- ENTRADAS POLIDEPORTIVO

<i>Clase</i>	<i>Edad</i>	<i>Tarifa (€)</i>
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	3
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	1,5

### 4.- ENTRADAS PISCINA

<i>Clase</i>	<i>Edad</i>	<i>Tarifa (€)</i>
INDIVIDUAL	MAYORES 16 AÑOS	5
INDIVIDUAL	MENORES 16 AÑOS	2,5

## «ORDENANZA FISCAL Nº 11

### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### *Artículo 10. Tipo de gravamen.*

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 72 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos, quedan fijados en los siguientes porcentajes totales:

- bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,75 %.
- bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 %.
- bienes inmuebles de características especiales 1,3 %.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

## «ORDENANZA FISCAL Nº 15

### REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

#### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

#### *Artículo 3.- Sujeto pasivo.*



Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad o cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

*Artículo 4.- Responsables.*

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Concesión y expedición de licencias: 150,00 €.
- 2.- Por cada autorización para transmisión de una licencia: 150,00 €
- 3.- Por cada autorización para sustitución de vehículo: 40,00 €
- 4.- Uso y explotación, por año: 40,00 €

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Auto-taxi y demás vehículos de alquiler aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de septiembre de 1989.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Ágreda, 15 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 2628

BOPSO-137-30112012